



Exp.: ACIC- AAI -5096/15

Unidad Administrativa.
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L., CON CIF: B-82403072, PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIVAS VACIAMADRID.

La actividad prevista por SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L. se corresponde con el CNAE-2009 epígrafe 3822 "Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos" y consiste en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos envasados sin manipulación.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación donde se va a desarrollar la actividad está ubicada en C/ Bujía, 10 del Polígono Industrial "Santa Ana", del término municipal de Rivas Vaciamadrid, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
7.546	105	1.127	94	4367221VK5646N0001EJ	Registro de la Propiedad de Rivas Vaciamadrid

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de septiembre de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº 10/180475.9/15, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen así como de la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la actividad "Almacenamiento temporal de residuos peligrosos", promovido por SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L. con CIF B-82403072, y domicilio social en Avenida de Moratalaz, Nº 199, en el término municipal de Madrid, a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La actividad promovida por SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L. no está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 21/2013, de 19 de junio, de evaluación ambiental*, por lo que no deberá someterse a un procedimiento de evaluación ambiental con carácter previo a su autorización.

Tercero. El titular presentó el informe de caracterización analítica inicial del suelo con fecha 11 de mayo de 2015.

Cuarto. Con fecha 17 de noviembre de 2015 y nº. de Registro de Entrada 10/222625.9/15, el titular remite documentación complementaria a la solicitud de AAI.

Quinto. Con fecha 7 de enero de 2016, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, la documentación de la solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, concediéndose a tal efecto un plazo de 30 días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el actividad, con fecha 13 de marzo de 2015.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Tercero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI,



concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Otorgar la **Autorización Ambiental Integrada**, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, a **SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L.**, con CIF B-82403072, para la instalación de "Almacenamiento temporal de residuos peligrosos envasados", en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-5096/15, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Evaluated el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas

en el emplazamiento de la instalación, no es necesario solicitar controles periódicos de las aguas subterráneas, establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Segundo. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Tercero. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Cuarto. Declarar extinguidas, en su caso, y una vez se disponga de la licencia de actividad y funcionamiento, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se declaran extinguidas las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Quinto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Sexto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Declarar extinguida la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:



- La declaración de concurso de acreedores de SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Octavo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.*

Noveno. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Décimo. Requerir, en el plazo máximo de un mes antes del inicio de la actividad, un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 600.000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

Undécimo. Requerir, en el plazo máximo de un mes antes del inicio de la actividad, el depósito de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 73.500 € (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS).

En el caso de que el titular no presentara la documentación solicitada en el plazo requerido, la presente Autorización Ambiental Integrada perderá su eficacia, no pudiendo el titular ejercer la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el Art. 5.b. de la *Ley 16/2002*, en relación con el Art. 10 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.*

Duodécimo. Requerir una declaración responsable previa al inicio de la actividad, en la que se indique la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

fijadas en la autorización conforme al Art. 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.*

Una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada se dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad.

Contra la Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Madrid, 15 de marzo de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: **Mariano González Saez**
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio,
del Consejo de Gobierno)

SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L.
C/ Torno, 23. Pol. Ind. "Santa Ana"
28522 Rivas Vaciamadrid- MADRID



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. De acuerdo al artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una **declaración responsable**, de conformidad con el artículo 71 bis de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, indicando la fecha de inicio de la actividad en el nuevo emplazamiento y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Una vez iniciada la actividad en el nuevo emplazamiento, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *RD 815/2013*.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. La canaleta de recogida de posibles derrames existente en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos estará conectada con el cubeto de contención de derrames. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.3. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Pluvial Sanitario	NO

- 2.6. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

Grupo C, Código 09 10 09 51 "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día y < 500 t/día, o ≥ 1 t/día y < 10 t/día en el caso de residuos peligrosos"

- 3.2. La instalación no dispondrá de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de*



Madrid, y su normativa de desarrollo, en particular el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/G11/16177), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA: 2800089990) y como procesos (NP); a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y al Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. Gestión de residuos peligrosos

4.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:



- **R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R12.**
- **D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 a D14.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 01: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
18 01 03 18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 01 08 18 02 07	Medicamentos citotóxicos y citostáticos.
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.
09 01 02	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes.
09 01 04	Soluciones de fijado.
09 01 05	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
18 01 06	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias
18 02 05	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
07 01 03 07 02 03 07 03 03 07 04 03 07 05 03 07 06 03 07 07 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 04	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
07 01 04 07 02 04 07 03 04 07 04 04 07 05 04 07 06 04 07 07 04 14 06 03	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
06 01 06	Otros ácidos
06 02 05	Otras bases
12 01 07	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
13 01 13	Otros aceites hidráulicos
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes

NP 01: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
20 01 26	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen
16 05 07	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
07 05 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 13	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz
09 01 06	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento <i>in situ</i> de residuos fotográficos
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 07	Filtros de aceite
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 21	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 y 16 01 13 y 16 01 14
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos(1), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12



NP 01: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
16 06 06	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
02 01 08	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
04 02 14	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos
04 02 16	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
06 07 02	Carbón activo procedente de la producción de cloro
17 05 03	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
20 01 19	Plaguicidas
10 01 18	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas
06 03 11	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros
06 03 13	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

4.13. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos

- 4.13.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 4.13.2.** Para cada residuo admisible, **SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L.**, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 4.13.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, el Contrato de Tratamiento incluirá un Nº de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800012679AAAANNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento

30: indica que numera el documento un gestor de residuos

2800089990: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

4.13.4. Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.

4.13.5. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos gestionadas en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

4.13.6. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

4.13.7. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

4.13.8. En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.

4.14. Procesos de generación de residuos

4.14.1. Con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos que se han relacionado en el apartado correspondiente a la gestión, la instalación produce, como consecuencia de su actividad, los residuos enumerados a continuación:



NP 11: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
CARTUCHOS DE TINTA/TÓNER	
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
AEROSOLES	
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)
MATERIAL ABSORBENTE	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
PILAS ALCALINAS / SALINAS	
16 06 06	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
CHATARRA INFORMÁTICA	
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12

4.15. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

4.16. De acuerdo al apartado 4.8 del presente anexo, en todos aquellos casos en que sea posible, los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos.
 - Zonas de carga y descarga de residuos peligrosos.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 5.1 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y



realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

Por tanto, se deberá elaborar el Plan de Autoprotección de acuerdo con la referida Norma básica de Autoprotección, y en el plazo de un mes antes de la fecha de entrada en funcionamiento de la actividad deberán remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación copia del justificante de presentación del mismo en el Registro del órgano competente.

- 7.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 7.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse:

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la

Estación Depuradora de Aguas Residuales "Sur Oriental" (900 365 365) y comunicando la situación al fax 915 451 430 en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 7.4. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 7.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad

- 8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio



de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 8.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.



- 2.3.** Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1.** Deberán efectuarse las tareas de mantenimiento del cubeto de contención de posibles derrames. Los residuos generados se retirarán y se entregarán a una empresa autorizada para su gestión conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo. Estas retiradas, en caso de realizarse, serán convenientemente registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1.** Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2.** Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 4.2.1.** En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

- 4.2.2.** Anualmente, deberán remitir:

4.2.2.1. Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de calculo), con el siguiente contenido:

- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

4.2.2.2. Certificado emitido por la empresa aseguradora de renovación y vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

4.2.3. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

5. CONTROL DE RUIDOS

5.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde el inicio de la actividad, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los



niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 5.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- 5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.*

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. En el plazo de dos años desde el inicio de la actividad, y conforme a lo establecido en la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 16 de julio de 2015, deberá presentarse el Informe Preliminar de Situación del Suelo, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el Anexo II del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, de acuerdo con el formulario habilitado al efecto por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>.

Una vez se revise dicho Informe Preliminar de Situación del Suelo se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse los Informes periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

- 6.2. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 7.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 7.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD.**

7.2.1. Previo al inicio de la actividad

- Declaración responsable de inicio de la actividad.
- Certificado del órgano competente en materia de protección contra incendios.

7.2.2. En el plazo de tres meses desde el inicio de la actividad

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.

7.2.3. Mensualmente:

- Documentos de Identificación de los residuos gestionados. *(Se remitirán al Área de Gestión y Planificación de Residuos)*

7.2.4. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: materias primas/productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica.
- Memoria Anual de Actividades de Producción/Gestión de residuos y Balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.

7.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

7.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

7.2.7. En el plazo de dos años desde el inicio de la actividad:

- Informe Preliminar de Situación del Suelo.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad de almacenaje intermedio temporal de residuos peligrosos envasados ha venido siendo desarrollada por SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS DE MADRID, S.L. en la calle Torno, 23, del Polígono Industrial "Santa Ana" de Rivas Vaciamadrid. Al proyectar un aumento en la actividad y ser el espacio de la instalación limitado, se decide trasladar la actividad dentro del mismo polígono a otra parcela de mayores dimensiones situada en la calle Bujía, 10.

La parcela donde se pretende desarrollar dicha actividad tiene una superficie aproximada de 5.485,02 m². Cuenta con una superficie construida total de 1.148,84 m², distribuidos de la siguiente forma:

- Planta baja: 1.020,13 m² (superficie útil 971,45 m²)
- Planta primera: 128,71 m² (superficie útil 117,93 m²)

Las diferentes zonas que componen las instalaciones proyectadas son las siguientes:

- Campa exterior: ocupa aproximadamente 1.750 m² en el exterior de la nave
- Cámara frigorífica: ocupa aproximadamente 105 m² en el interior de la nave. Espacio que se utilizará para el almacenamiento de residuos biosanitarios especiales Clase III y Citotóxicos y citostáticos Clase VI.
- Zona de circulación de vehículos: ocupa aproximadamente 2.675 m² en el exterior de la nave.
- Zona de residuos líquidos (cubetos): ocupa aproximadamente 205 m² en el interior de la nave. Se trata de un espacio que se utilizará para el almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos de carácter líquido. Según sus características de peligrosidad se proyecta dividir esta zona en:
 - Residuos inflamables: para almacenamiento de líquidos inflamables (aguas de laboratorio, alcoholes, disolventes no halogenados, reactivos, pinturas y resinas y adhesivos).
 - Residuos irritantes, corrosivos y/o peligrosos para el medio ambiente: para almacenamiento de líquidos nocivos, corrosivos y/o peligrosos para el medio ambiente (fijador, revelador, soluciones alcalinas).
 - Residuos tóxicos: para almacenamiento de líquidos tóxicos (disolventes halogenados, aceites).
- Zona de residuos tóxicos y peligrosos: ocupa aproximadamente 205 m² en el interior de la nave. Se trata de un espacio que se utilizará para el almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos de carácter sólido. Dividida en dos zonas:

- Subzona 1: situada al lado de la cámara frigorífica. Según sus características de peligrosidad se proyecta dividir esta zona en:
 - Residuos inflamables: para almacenamiento de reactivos, aerosoles, pinturas y resinas y adhesivos.
 - Residuos irritantes, corrosivos y/o peligrosos para el medio ambiente: para almacenamiento de medicamentos, aerosoles, envases vacíos de plástico, metal y vidrio contaminado, material absorbente, filtros de aceite, radiografías, baterías de plomo, tóner, equipos eléctricos y electrónicos y chatarra informática.
- Subzona 2: situada enfrente de la cámara frigorífica. Según sus características de peligrosidad se proyecta dividir esta zona en:
 - Residuos irritantes, corrosivos y/o peligrosos para el medio ambiente: para almacenamiento de medicamentos, aerosoles, envases vacíos de plástico, metal y vidrio contaminado, material absorbente, filtros de aceite, radiografías, baterías de plomo, tóner, equipos eléctricos y electrónicos y chatarra informática.
 - Residuos tóxicos: para almacenamiento de tubos fluorescentes, radiografías, equipos eléctricos y electrónicos, pilas botón, baterías plomo, chatarra y baterías níquel/cadmio.

Suministros: ocupa aproximadamente 25 m² en el interior de la nave. Se trata de un espacio que se dedicará al almacenamiento de suministros en estanterías.

- Zona de paso: ocupa aproximadamente 275 m² en el interior de la nave. Se trata de un espacio que se dedicará a la circulación de vehículos en el interior de la nave.

Organización:

- Nº Empleados: 6
- Días/horas de trabajo anuales: sin datos
- Turnos: 8:00 a 17:00 h

2 ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

La actividad de la empresa va a consistir en el almacenamiento intermedio de residuos peligrosos.

El proceso de almacenaje consta de las siguientes etapas:

- Recogida de los residuos en sus correspondientes contenedores herméticos (según características del producto) en los centros de producción (hospitales, residencias, etc).
- Transporte de los contenedores hasta la nave de almacenaje intermedio.
- Clasificación de los residuos para el almacenamiento.
- Almacenamiento de residuos (se realizará en cámara frigorífica y/o en cubetos de retención).
- Retirada de los contenedores a los centros correspondientes para su reciclado, tratamiento o vertido.



Proceso 1: Residuos Biosanitarios Especiales.

Almacenamiento en contenedores de 1, 3, 5 y 10 litros rígidos de color amarillo homologados (para objetos cortantes y punzantes) y de 30, 50 y 60 litros rígidos de color negro homologados, con el pictograma de Biopeligroso.

No habrá en ningún momento manipulación de los residuos.

Fases del proceso:

- Entrada a la nave de almacenaje de residuos envasados.
- Descarga de contenedores en cámara de frío.
- Almacenamiento durante un período inferior a 7 días.
- Carga de contenedores en transporte autorizado.
- Salida de residuos biosanitarios especiales envasados y etiquetados para ser entregados al gestor final autorizado.

Proceso 2: Residuos Citotóxicos.

Utilización de contenedores de 1, 3, 5, 10, 30, 50 y 60 litros rígidos de color azul homologados, con el pictograma de Citotóxico.

No habrá en ningún momento manipulación de los residuos.

Fases del proceso:

- Entrada a la nave de almacenaje de residuos envasados.
- Descarga de contenedores en cámara de frío.
- Almacenamiento durante un período inferior a 7 días.
- Carga de contenedores en transporte autorizado.
- Salida de residuos citotóxicos envasados y etiquetados para ser entregados al gestor final autorizado.

Proceso 3: Residuos Químicos.

Utilización de contenedores de 5, 10, 30, 60, 120 y 200 litros y bidones de 5, 10, 25, 120, 200 y 1.000 litros homologados.

No habrá en ningún momento manipulación de los residuos.

Fases del proceso:

- Entrada a la nave de almacenaje de residuos envasados.
- Descarga de contenedores y/o bidones en cubetas de retención destinadas a residuos químicos.
- Almacenamiento durante un período inferior a 6 meses.
- Carga de contenedores y/o bidones en transporte autorizado.
- Salida de residuos químicos envasados y etiquetados para ser entregados al gestor final autorizado.

Proceso 4: Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Utilización de contenedores de 1, 5, 10, 30, 60, 120 y 200 litros y bidones de 5, 10, 25, 120, 200 y 1.000 litros homologados y big bags de 1 m³.

No habrá en ningún momento manipulación de los residuos.

Fases del proceso:

- Entrada a la nave de almacenaje de residuos envasados.
- Descarga de contenedores en pallets.
- Almacenamiento durante un período inferior a 6 meses.
- Carga de contenedores en transporte autorizado.
- Salida de residuos tóxicos y peligrosos envasados y/o paletizados, y etiquetados para ser entregados al gestor final autorizado.

2.1. Residuos gestionados

A continuación se detallan los residuos que se pretenden almacenar, así como las capacidades de almacenamiento y gestión de cada uno de ellos.

LER	Denominación	Capacidad almacenamiento (t)	Cantidad gestionada (t)
13 01 03	Residuos biosanitarios especiales	18	800
18 02 02			
09 01 01	Soluciones de revelado	1	20
09 01 02			
09 01 03			
09 01 04	Soluciones de fijado	1	20
09 01 05			
18 01 06	Residuos químicos que contienen sustancias peligrosas	15	250
18 02 05			
07 01 03	Disolventes halogenados	2	5
07 02 03			
07 03 03			
07 04 03			
07 05 03			
07 06 03			
07 07 03			
14 06 02	Disolventes halogenados	10	30
14 06 04	Residuos sólidos que contienen disolventes halogenados		
07 01 04	Disolventes no halogenados	10	30
07 02 04			
07 03 04			



LER	Denominación	Capacidad almacenamiento (t)	Cantidad gestionada (t)
07 04 04			
07 05 04			
07 06 04			
07 07 04			
14 06 03	Disolventes no halogenados		
14 06 05	Residuos sólidos que contienen disolventes no halogenados		
06 01 06	Soluciones ácidas	2	10
06 02 05	Soluciones básicas/alcalinas	2	10
07 01 04	Alcoholes	1	5
12 01 07	Aceites	4	10
13 01 13			
13 02 06			
13 02 07			
13 02 08			
20 01 26			
13 05 02	Lodos con sustancias aceitosas		
16 05 06	Residuos de laboratorio	8	50
16 05 07			
16 05 08			
07 05 13	Residuos farmacéuticos caducados	1	10
08 03 12	Residuos de tinta	1	30
08 03 14	Lodos de tinta		
08 03 17	Residuos de tóner de impresión		
08 04 09	Residuos de resinas, adhesivos y sellantes	15	200
08 04 11	Lodos de adhesivos y sellantes		
08 04 13	Lodos acuosos de adhesivos y sellantes		
08 04 15	Residuos líquidos que contienen adhesivos y sellantes		
08 01 11	Residuos de pintura y barniz	2	20
08 01 13	Lodos de pintura y barniz		
08 01 15	Residuos líquidos que contienen pintura y barniz		
08 01 17	Residuos de pintura y barniz		
08 01 21	Residuos de desbarnizadores		
09 01 06	Radiografías	0,5	1
15 01 10	Envases plásticos contaminados	8	100

LER	Denominación	Capacidad almacenamiento (t)	Cantidad gestionada (t)
15 01 10	Envases de vidrio contaminados	5	100
15 01 10	Envases metálicos contaminados	5	100
15 01 11	Aerosoles	1	5
15 02 02	Absorbentes y material contaminado	5	100
16 01 13	Líquido de frenos	2	50
16 01 17	Filtros de aceite		
16 01 14	Anticongelantes		
16 01 21	Otros componentes peligrosos		
16 02 13	Residuos eléctricos y electrónicos	5	50
16 02 15	Componentes de equipos desechados		
16 06 01	Baterías de plomo	2	10
16 06 02	Baterías de níquel/cadmio	2	10
16 06 03	Pilas que contienen mercurio	0,5	5
16 06 06	Pilas alcalinas/salinas	0,5	5
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos	10	100
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos con mercurio	1	20
18 01 08	Residuos citotóxicos y citoestáticos	9	200
18 02 07			
02 01 08	Residuos agroquímicos	0,5	10
04 02 14	Residuos de textiles	1	10
04 02 16			
06 07 02	Carbón activo	0,1	5
17 05 03	Tierras que contienen sustancias peligrosas	1	10
20 01 19	Plaguicidas	0,1	5
10 01 18	Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas	1,5	15
06 03 11	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros	1,5	15
06 03 13	sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	1,5	15

2.2. Productos finales

La actividad que se desarrolla en la instalación no genera producto alguno, se trata del almacenamiento de residuos para su posterior traslado a gestor final.

2.3. Almacenamiento

2.3.1. Almacenamiento en cámara frigorífica



Se almacenarán los siguientes residuos:

- Residuos biosanitarios especiales (LER 18 01 03 y LER 18 02 02)

Dentro de estos códigos se incluyen:

- sangre y hemoderivados en forma líquida
- agujas y el material punzante y cortante
- vacunas vivas atenuadas
- residuos anatómicos (excepto los cadáveres y restos humanos con entidad suficiente procedente de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas)
- cultivos y las reservas de agentes infecciosos
- residuos de animales de investigación inoculados biológicamente
- residuos sanitarios infecciosos capaces de transmitir alguna de las enfermedades infecciosas

Estos residuos se almacenarán en contenedores rígidos negros de 30, 50 ó 60 l, o amarillos de 10, 5, 3 y 1 l.

- Residuos citotóxicos (LER 18 01 08 y 18 02 07)

Dentro de estos códigos se incluyen:

- restos de medicamentos citotóxicos que ya no son aptos para el uso terapéutico como viales con restos, caducados, etc.
- material cortante o punzante utilizado en la preparación o administración de estos medicamentos.
- material sanitario de un solo uso que ha estado en contacto con los medicamentos y que contienen restos de sustancias citotóxicas: botellas de suero, gasas, jeringas, viales vacíos, etc.
- restos de productos químicos citotóxicos utilizados en laboratorios de investigación (por ejemplo geles de bromuro de etidio).

Estos residuos se almacenarán en contenedores azules de 60, 50, 30, 10, 5 y 3 y 1 l.

2.3.2. Almacenamiento en cubeto de retención

La zona de almacenamiento de residuos químicos va a disponer de cubetos de retención frente a derrames. Estos cubetos tienen las siguientes características:

- Cubetos en polietileno de gran resistencia frente a agresiones químicas. Dimensiones exteriores de 2,44 x 0,84 x 0,285 m, volumen de retención de 405 l, capacidad de carga de 1.200 kg, capacidad de almacenamiento de 2 bidones de 200 l ó 18 bidones de 25 l.
- Cubetos fabricados en polietileno, de gran resistencia frente a sustancias químicas agresivas. Especialmente indicadas para almacenamiento de ácidos y bases. Dimensiones exteriores de 0,80 x 0,60 x 0,12 m, volumen de retención de 40 l, capacidad de carga de pequeños recipientes: bidones de 10 ó 25 l.

- Cubeto de acero lacado con rejilla. Almacenamiento de líquidos inflamables y sustancias que representan una amenaza para el agua. Apto para el almacenamiento de 4 bidones de 200 l. Dimensiones exteriores de 1,236 x 1,210 x 0,19 m, volumen de retención de 200 l, capacidad de carga de 850 kg y un peso de aproximadamente 87 kg.
- Cubeto de acero soldado y posteriormente galvanizado, óptimo para el almacenamiento de pequeños recipientes. Dimensiones exteriores de 0,80 x 0,60 x 0,12 m, volumen de retención de 40 l, capacidad de carga de bidones de 10 ó 25 l.

2.4. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual medio (*)	Destino aprovechamiento
CYII	65 m ³	Sanitario Limpieza instalaciones Uso contra incendios

(*) Dato promedio de los consumos de los años 2013, 2014 y 2015 correspondientes a dicha actividad realizada en la nave de la calle Torno. La actividad en la nave de la calle Bujía no se ha iniciado, por lo que no se dispone de datos de consumo.

No existe depósito de almacenamiento de agua para consumo, solo para el sistema contra incendios, un único depósito con una capacidad de almacenamiento de 30 m³.

2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- **Eléctrica procedente de fuente externa**
 - Potencia instalada: Sin dato kW
 - Consumo energía anual estimado (datos promedio de la actividad en la nave calle Torno): 12.220 kWh.

- **Combustibles**

No se emplearán combustibles de ningún tipo en la instalación.

2.5.2. Instalaciones de combustión

La instalación no dispondrá de equipos de combustión.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera

3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica



La actividad principal a desarrollar en la instalación, almacenamiento temporal de residuos, no tiene asociado ningún foco de emisión canalizado.

Las principales emisiones de la instalación se deberán a los gases de combustión de los motores de los vehículos de transporte que traen y recogen los residuos a la instalación.

No existirá manipulación de los residuos una vez que llegan a la instalación, por lo que no se producirán emisiones difusas asociadas con el trasiego de los residuos.

3.1.2. Focos emisores

La instalación no cuenta con focos emisores fijos de emisión de contaminantes atmosféricos.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Como fuentes principales generadores de ruido se diferencian la carretilla elevadora y maquinaria auxiliar que se empleará en el trasiego de los residuos por el interior de la nave y los propios vehículos de carga y descarga de residuos.

3.3. Generación de vertidos

No se generarán efluentes residuales derivados de la actividad realizada por el titular en las instalaciones (almacenamiento temporal de residuos peligrosos).

Los únicos efluentes generados serán las aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios del personal, y las aguas pluviales recogidas en la parcela y en las bajantes de la nave.

Sistema unitario de recogida de las aguas sanitarias y pluviales.

3.3.1. Puntos de vertido

Un único punto de vertido donde se evacuarán las aguas sanitarias y pluviales.

Coordenadas UTM Huso 30 ED50: X 454.444; Y 4.466.533

Las dimensiones de la arqueta donde se evacuarán las aguas pluviales y sanitarias son 1,9 x 0,7 m. El diámetro de la boca es de 0,62 m.

3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes Característicos Vertidos (*)	Destino de vertido
1	Pluviales Sanitarias	NO	<ul style="list-style-type: none"> • DQO • DBO₅ • Sólidos en suspensión 	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR "Sur Oriental"

(*) Dada la naturaleza sanitaria y de pluviales de las aguas residuales que serán vertidas al Sistema Integral de Saneamiento por la instalación, los parámetros DQO, DBO₅, y sólidos en suspensión se consideran

característicos de la actividad, si bien no se requieren controles periódicos al ser el caudal de agua de abastecimiento inferior a 3.500 m³ anuales.

3.4. Generación de residuos

Residuo	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Tipo almacenamiento
Cartuchos de tóner	08 03 17*	Mantenimiento (departamento administración)	5	Sin datos
Cartuchos de tinta	08 03 17*		2	Sin datos
Pilas alcalinas	16 06 06		1,5	Sin datos
Envases de plástico	15 01 02		15	Sin datos
Tubos fluorescentes	20 01 21*		1	Sin datos
Papel y cartón	20 01 01		30	Sin datos
Aerosoles	15 01 11		Sin datos	Sin datos
Residuos eléctricos y electrónicos	16 02 13		Sin datos	Sin datos

3.5. Afección del suelo y aguas subterráneas

Las principales fuentes de contaminación del suelo de la instalación procederán del propio almacenamiento de residuos peligrosos, en el caso de producirse derrames o roturas de los depósitos que los contienen, y siempre y cuando las condiciones de pavimentación o las medidas preventivas establecidas (material absorbente, bandejas de recogida de derrames, cubetos de retención, etc) no se encuentren operativas.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas

Correcto mantenimiento de equipos e instalaciones.

4.2. Vertidos líquidos

La instalación no prevé disponer de un sistema de depuración de los efluentes residuales generados, por la procedencia y escaso volumen del vertido.

4.3. Residuos

Las medidas previstas en la instalación son las siguientes:

- Correcta segregación de los residuos peligrosos, evitando mezclas que dificulten su gestión, así como el correcto envasado y etiquetado de los mismos.
- Correcto etiquetado, envasado y almacenamiento de residuos generados, evitando toda mezcla de las diferentes categorías de residuos.
- Entrega a gestor autorizado.



- Gestión correcta de la documentación referente a los residuos generados, incluyendo un registro de los residuos producidos o importados y destino de los mismos.

4.4. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas

Las medidas previstas en la instalación son las siguientes:

- La zona de almacenamiento de residuos químicos dispondrá de cubetos de retención frente a derrames.
- Sellado de las arquetas ubicadas en la zona de almacenamiento de residuos. El sellado se realizará con silicona neutra elástica para anular su registro.
- Pintado del suelo para impermeabilizarlo con pintura especial. Este pintado se realizará mediante pintura EPOXI sobre hormigón incluyendo lijado mecánico con aspiración de polvo y relleno de microfisuras con mortero epoxi e imprimación, así como posterior aplicación de dos capas de pintura Tecma Paint Ecopox.
- Presencia de una canaleta de recogida de posibles derrames en el acceso de la puerta de carga y descarga, que se encuentra conectada con una cuba de descarga de 1 m³.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas previstas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector "*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*" (agosto 2006), aplicadas al proceso de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, se encuentran:

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Mantenimiento de un Sistema de Gestión Medioambiental basado en la norma ISO 14001.
- Mantener una estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
- Aplicar un procedimiento de mantenimiento y gestión adecuados.
- Disponer de personal cualificado.

MTD aplicadas a la entrada de residuos:

- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación.
- Implantar un procedimiento de aceptación, teniendo especial atención en llevar un exhaustivo control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.

MTD aplicadas a la producción de residuos:

- Analizar los residuos producidos de acuerdo con los parámetros relevantes para la instalación receptora.
- Establecimiento de procedimientos operativos para la determinación del destino final de los residuos producidos.

MTD aplicadas a los sistemas de gestión de la instalación:

- Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.

- Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Poseer un plan de gestión de accidentes.

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
- Asegurarse de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento.
- Almacenar separadamente el líquido decantado, en las áreas adecuadas, usando materiales impermeables y resistentes para el almacenamiento.
- Etiquetar todos los recipientes claramente con respecto a su contenido y capacidad, y solicitar un identificador único.
- Establecimiento de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.
- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierto y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.

MTD aplicadas al tratamiento de aguas residuales:

- Identificación adecuada de los diferentes efluentes de vertido generados.

MTD aplicadas a la gestión adecuada de los residuos generados:

- Reutilizar los bidones que estén en buen estado o en su defecto darles el tratamiento adecuado.
- Mantener un inventario de los residuos generados.

MTD aplicadas a la prevención de la contaminación del suelo:

- El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras subsuperficiales.
- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.
- Reducir el espacio de las instalaciones y minimizar el uso de colectores y canalizaciones subterráneas.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La actividad de almacenamiento de residuos peligrosos envasados se desarrollará en una nave ya construida de la calle Bujía, 10 del mismo polígono industrial (P. I. "Santa Ana"), polígono consolidado del municipio.

Las coordenadas UTM (Huso 30 ED50) de localización de la parcela son: X 454.486; Y 4.466.526

Las distancias de la nave a las zonas residenciales, tanto actuales como previstas, y a los elementos vulnerables más próximos son las siguientes:



- Más de 370 m a zonas residenciales, al otro lado de la línea 9 de Metro, al norte de la instalación.
- Más de 450 m a zonas deportivas al aire libre, al otro lado de la línea 9 de Metro, al norte de la instalación.
- Más de 650 m a colegios, al otro lado de la línea 9 de Metro, al norte de la instalación.

La dirección predominante del viento en la parcela de la calle Bujía es la NE con un 14,61% de frecuencia, seguida de la NNE con un 11,80%. La dirección NO es en la que sopla el viento con menor frecuencia (2,65%). En cuanto a la velocidad del viento, la mayor velocidad se produce en la dirección OSO con 5,97 m/s y la menor en la dirección E con 2,96 m/s.

Las características topográficas de la parcela son las siguientes:

- Altitud: 592 m.
- Pendiente: 2%.
- Orientación: 268° (la orientación de la pendiente indica el ángulo entre el meridiano del lugar y el plano vertical que contiene la línea de máxima pendiente, medido en sentido horario desde el norte).

Según la sistemática FAO, la asociación de suelos en la que se asienta el Polígono Industrial "Santa Ana" se corresponde con Leptosoles tipo LP10 y grupo LPm (Leptosoles móllicos).

En general, los Leptosoles son suelos muy someros sobre roca continua y suelos extremadamente gravillosos y/o pedregosos. Son suelos azonales y particularmente comunes en regiones montañosas. Presentan una limitación severa para el enraizamiento.

A 300 m al sur de las instalaciones y de la autovía A-3 se localiza el Arroyo de los Prados. Se trata de un arroyo muy modificado y alterado por la citada autovía. Este arroyo desemboca en el río Manzanares situado a aproximadamente a 2.000 m de la parcela.

En un contexto regional, la parcela se localiza en la hoja Geológica de Madrid nº 559 (escala 1:50.000), que se sitúa al Sur del borde meridional del Sistema Central, de composición granítico-metamórfica, y en la parte NO de la denominada Cuenca Terciaria del Tajo.

En el contexto local, la zona en la que se ubica la parcela pertenece a dos edades geológicas:

- Terciario-Neógeno, consiste en una alternancia de arcilla de tonos pardos grises o verdosos en superficie, en ocasiones laminadas, y bancos yesíferos con espesores variable. Intercalan localmente bancos tableados muy finos de dolomías y/o magnesita con textura micrítica.
- Cuaternario-Holoceno, aparece asociada a las facies yesíferas. Los materiales de los que está compuesto son principalmente materiales finos: limos yesíferos.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el ámbito de estudio pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Tajo, al sistema de explotación Jarama-Guadarrama. La instalación no se localiza encima de ninguna masa de agua subterránea de interés. En la zona se localizan múltiples acuíferos de baja transmisividad y almacenamiento, y dispersos por la cuenca, que se caracterizan por una escasa utilización de sus aguas debido a la dificultad de su explotación.

La zona en la que se ubicará la instalación está sobre un área que se caracteriza litológicamente por formaciones detríticas, volcánicas, carbonatadas y cuaternarias de permeabilidad baja, existiendo por tanto, una vulnerabilidad baja a la contaminación por vertidos.

En la zona, el flujo de agua subterránea discurre en dirección sureste en dirección a los cauces fluviales más próximos, en este caso al arroyo de los Prados y el río Manzanares.

La instalación no afectará a ningún espacio natural protegido, estando los más próximos aproximadamente a 400 m al Sureste:

- Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- LIC "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid"
- ZEPA "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares"

Las infraestructuras de transporte más próximas a la parcela son:

- Autovía A-3, que discurre a aproximadamente 300 m al Sur de la parcela.
- Línea 9 de Metro, que discurre también a aproximadamente 300 m al Norte de la parcela.

No existen vías pecuarias en el área de actuación que puedan verse afectadas por la puesta en marcha de la actividad. La vía pecuaria más próxima a la parcela es la Colada de la Posesión, localizada a aproximadamente 1,4 km al Sur.